

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-027-2021-00591-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de ley, se libra MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor SANTIAGO NEIRA VACA, representada por su progenitora SANDRA MILENA VACA VACA, quien actúa a través de apoderado, contra ÁLVARO ANTONIO NEIRA, con base en el acta suscrita en el Centro de Conciliación de la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano el 16 de noviembre de 2017 así:

Por la suma de TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$336.8100), por concepto de saldo de la cuota alimentaria causada y no pagada en el mes enero del año 2018.

Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$368.100), por concepto de saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de febrero a noviembre del año 2018, a razón de \$36.810 cada saldo.

Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$936.810) por concepto de la cuota alimentaria causada y no pagada en el mes de diciembre del año 2018.

Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.933.200) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero y diciembre del año 2019, a razón de \$966.600 cada cuota.

Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$666.000), por concepto de saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de febrero a noviembre del año 2019, a razón de \$66.600 cada saldo.

Por la suma de DOS MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.006.662) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero y mayo del año 2020, a razón de \$1.003.331 cada cuota.

Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$266.662), por concepto de saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de febrero y marzo del año 2020, a razón de \$133.331 cada saldo.

Por la suma de NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$909.993), por concepto de saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de abril, junio y julio del año 2020, a razón de \$303.331 cada saldo.

Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$2.213.324), por concepto de saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de agosto a noviembre del año 2020, a razón de \$553.331 cada saldo.

Por la suma de TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.331), por concepto de saldo de la cuota alimentaria causado y no pagado en el mes de diciembre del año 2020.

Por la suma de DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.038.970) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero y agosto del año 2021, a razón de \$1.019.485 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.116.910), por concepto de saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de febrero a julio del año 2021, a razón de \$519.485 cada saldo.

Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$430.000), por concepto de educación durante el año 2017.

Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$447.587), por concepto de educación durante el año 2018.

Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$461.820), por concepto de educación durante el año 2019.

Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$479.369), por concepto de educación durante el año 2020.

Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$487.087), por concepto de educación durante el año 2021.

Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$871.177), por concepto de salud durante el año 2017.

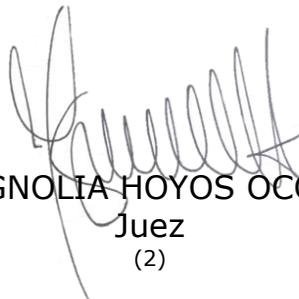
Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, gastos de educación y salud que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

No se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, toda vez que no son procedentes en este tipo de obligaciones (art. 1617 C.C.)

Notifíquese al ejecutado, sùrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibídem*).

Se reconoce a la abogada LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA como apoderada de la ejecutante.

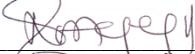
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0162 FECHA 17/SEPTIEMBRE/2021

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
SECRETARÍA

LF